

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No.110014003049 2022 00313 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Descríbanse las fechas de constitución y exigibilidad, así como la forma y términos como tuvo origen la obligación invocada en la pretensión *PRIMERA*, atendiendo lo normado en el numeral 5° del artículo 82 *ibidem*.
2. Indíquese sobre cuál de las distintas acreencias dinerarias relacionadas en la demanda se pretende su declaratoria en este asunto, superando la ausencia de claridad presente frente a tal elemento subjetivo.
3. Expónganse las razones por las cuales no se formuló acción ejecutiva en contra del deudor **JOSE HUMBERTO LOZADA VALENCIA** con base en los títulos valores aportados en copia como anexos a esta acción. Habida cuenta que no media en el plenario prueba que acredite la emisión previa de decisión judicial de prescripción sobre su importe.
4. Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico aludido frente al accionado y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No **51**, hoy **17 de mayo de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL